

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 133, 135, 136, 138, 140 Y 251 DE LA LEY NO. 63-17 DEL 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO I: Que es cierto, que las actividades de movilidad de transporte terrestre y tránsito y la seguridad vial, constituyen uno de los problemas principales que tiene que enfrentar la República Dominicana.

CONSIDERANDO II: Que no obstante que nuestro país requiere de una estructura vial de transporte terrestre seguro y de calidad, también es una realidad que la ley no puede constituirse en un conjunto de soluciones aisladas, extraídas de otra cultura, a través del derecho comparado, sin tomar en cuenta las condiciones concretas del conglomerado social a que esta ley está destinada.

CONSIDERANDO III: Que la redacción de los artículos 133, 135, 136, 138, 140 y 251 de la ley No. 63-17 del 21 de febrero del año 2017 de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la Republica Dominicana, correspondientes a las normas generales de señalización, al uso y la conservación de las vías públicas y paseos y las reglas de conducción, específicamente las prohibiciones a motocicletas, contienen multas sumamente onerosas y totalmente divorciadas de la situación económica y social de la Republica Dominicana, por lo que se impone una profunda modificación de estos artículos, para adecuarla a la realidad.

01109

SENADO DE LA REPUBLICA	
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	
FECHA	24/7/19 HORA 4:40
RECIBIDO POR	Hernández

CONSIDERANDO IV: Que debido a que el sector público centralizado tiene un salario mínimo de diez mil pesos (RD\$ 10,000.00), es evidente que multas que van desde el pago de 1 a 5 salarios mínimos resultan sobre dimensionadas e inaplicables a los conductores de los diferentes vehículos que circulan en el país.

CONSIDERANDO V: Que, de acuerdo con los tratadistas constitucionales, las leyes no pueden estar al margen o ser indiferentes a la situación de las personas a quienes van a ser aplicadas, por cuanto perderían su razonabilidad y se volverían inútiles y absurdas tal y como está ocurriendo actualmente.

CONSIDERANDO VI: Que el propósito de la ley es fomentar la armonía social, por lo cual sancionar de una forma desmedida y abusiva a los infractores de esta ley, no procede bajo ninguna circunstancia y más que resolver un problema lo agrava, provocando una actitud de rebeldía social que contradice en su esencia los propósitos de la ley.

VISTA: La Constitución de la Republica, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTO: Ley No. 63-17 del 21 de febrero del año 2017 de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la Republica Dominicana.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRIMERO: Se **MODIFICAN** los artículos 133, 135, 136, 138, 140 y 251 de la ley No. 63-17 del 21 de febrero del año 2017 de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la Republica Dominicana, para que en lo sucesivo rijan de la siguiente manera:

Artículo 133. Respeto a las señales de tránsito. En cualquier punto en que el tránsito está regulado por semáforos, los conductores deben respetar la señal conforme al color que corresponda. La violación a esta disposición será sancionada con multa equivalente a RD\$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS) y la reducción de los puntos de licencia que determine el reglamento.

Artículo 135. Semáforos para peatones. Los peatones y conductores observarán y respetarán mientras circulen en la vía pública los semáforos especiales instalados para peatones en los que aparecerá una figura humana color verde o rojo y la palabra “cruce o –“no cruce”. La violación a esta disposición será sancionada con multa de RD\$1,500.000, MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS y la reducción de los puntos en la licencia de conducir que determine el reglamento.

Artículo 136. Indicaciones del semáforo para peatones. La figura humana tendrá el significado siguiente:

- 1) Figura humana color verde o palabra “cruce”. El peatón podrá cruzar la calzada en dirección al semáforo, y no se permitirá a los vehículos moverse para cruzar el paso de peatones mientras estos estén en movimiento.

- 2) Figura humana color verde o palabra “cruce” intermitente. El peatón podrá cruzar la calzada en dirección al semáforo, aunque entre en posible conflicto con aquellos vehículos que se les permite girar, y cruzar el paso de peatones. Los conductores en todo momento deberán ceder el paso.
- 3) Figura humana color rojo o palabra “no cruce” intermitente. Ningún peatón podrá cruzar la calzada en dirección al semáforo. Sin embargo, cuando el peatón haya iniciado el paso con la indicación de “CRUCE” podrá continuar hacia la acera o la isleta central de seguridad
- 4) Señal o luz amarilla “precaución”. Los peatones frente a la señal amarilla quedan advertidos de que no tendrán tiempo suficiente para cruzar la calzada y se abstendrán de iniciar el cruce, y los vehículos que se dispongan a cruzar podrán continuar con precaución. Los peatones que hayan iniciado su marcha tendrán prioridad de paso ante la señal y podrán cruzar.

“La violación a esta disposición será sancionada con multa de MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000.00) y la reducción de los puntos en la licencia de conducir que determine el reglamento.

Artículo 138. Señales de tránsito “PARE”. Los conductores se detendrán lo más cerca posible de la intersección ante una señal de “PARE” en una vía pública y antes de llegar al paso de peatones, y no reiniciarán la marcha hasta que puedan hacerlo en condiciones que evite toda posibilidad de accidente con otros vehículos o peatones, La violación a esta disposición será sancionada con multa equivalente de MIL PESOS DOMINICANOS (RD1, 000.00).

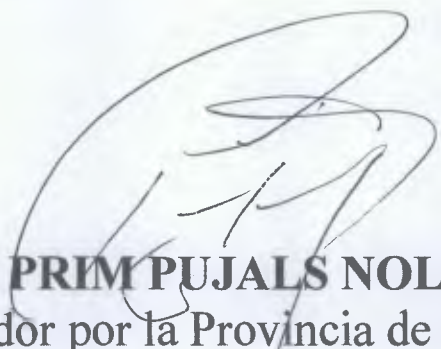
Artículo 140. Señales de tránsito ante intersecciones. Los conductores deberán reducir la velocidad de la marcha del vehículo ante una señal “CEDA EL PASO”. En caso de que fuera necesario, se detendrán ante de entra en la intersección para ceder el paso a todo vehículo que se acerque por la otra vía y cuya proximidad constituya un riesgo. La violación a esta disposición será sancionada con multa equivalente DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000.00) y la reducción de los puntos en la licencia de conducir que determine.

Artículo 251. – Prohibiciones a motocicletas y bicicletas. Se prohíbe a los ciclistas, los conductores de motocicletas y sus pasajeros transitar sin estar provistos de cascos protectores homologados, chalecos reflectantes en el caso de las motocicletas, y de aditamentos de ropa reflectantes en el caso de los ciclistas. Se prohíbe a los conductores de motocicletas y bicicletas transitar en grupos de más de dos en paralelo, sujetarse de otros vehículos que se encuentren en movimiento en las vías públicas, transitar por túneles, pasos a desnivel y en sentido contrario a la circulación: La violación a esta disposición será sancionada con multas de RD\$ 300.00 pesos, cuando la violación sea por primera vez y RD\$ 500.00 pesos en los casos de reincidencia.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 (27) días del ~~mes de mayo~~ del año dos mil diecinueve (2019).

Julio.

Moción presentada por:



DR. PRIM PUJALS NOLASCO
Senador por la Provincia de Samaná